



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2012-1760 (22)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 347 vto. y 350, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$717.114.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numerales 2 y 4 del C.G.P.

De otro lado, previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a a ejecutada, para que proceda a suscribir su pedimento, obrante a folios 352 a 357, para efecto de resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0027 (31)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado del extremo actor (FL.29), deberá aportar el correspondiente mandato con la facultad expresa para recibir, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

cevi
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0225 (60)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del cesionario y de conformidad a lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

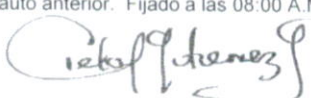
CORREGIR el numeral primero del auto de fecha tres (3) de marzo de 2020 (fl.107), en el sentido de indicar que la placa del vehículo es HAU 289 y la cédula del cesionario es de Zipaquirá y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes el proveído se mantiene incólume. Secretaría proceda de conformidad en relación con los numerales 3 a 4 de la providencia en cita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

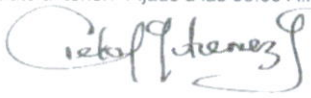
Rad. 2019-01004 (17)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 51 a 52, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$28.362.599,99 (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 20 de enero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0555 (22)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial visible a folio 119, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl.62), teniendo en cuenta además lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero de 2021, folio 118.

Se informa al profesional del derecho, que una vez observe que en el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación TITULOS AUTORIZADOS, podrá el beneficiario o autorizado del depósito judicial acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha 03 MAY 2021.	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-00656 (27)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º Art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago de cuotas en mora .

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Secretaria proceda de conformidad, la parte interesada para los fines pertinentes debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, por continuar vigente la obligación.

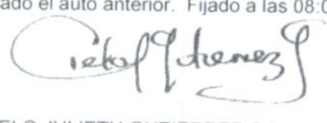
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-0128 (21)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 31 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 06 de noviembre de 2019 obrante a folio 21, el juzgado ordena ACTUALIZAR el oficio deprecado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o de observancia a lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u>	de fecha
<u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-01234 (85)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 4 de diciembre de 2017 (fl.100), 24 de enero de 2019 (fl.102) y 25 de septiembre de 2019 (fl.107).

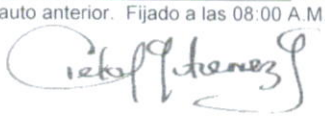
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes referidos, para los fines respectivos.

De otro lado, se INSTA a Secretaria, para que de manera inmediata desglose la documental visible a folios 117 y 118 toda vez que no corresponde a este proceso, ni al juzgado, remitase al juzgado que conoce del mismo. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

30 ABR 2021

Bogotá D.C.,
Rad. 2015-01223 (06)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 52 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Se despacha desfavorablemente la solicitud de entrega de dineros, obrante a folio 126, numeral 4º., teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la medida cautelar decretada recayó sobre el inmueble de propiedad de la parte ejecutada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065 de	
Fecha 03 MAY 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

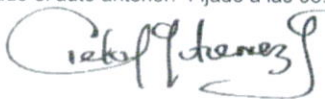
Rad. 2015-01079

Teniendo en cuenta la nueva actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 67, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de julio de 2019 (fl.66).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 30 ABR 2021
Rad. 2018-0730 (70)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 267 a 269, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, del avalúo aportado por el extremo actor, visible a folio 270, se ordena CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021 el cual asciende a la suma de \$333.676.500,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Se insta a Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 258) y 16 de octubre de 2020, obrante a folio 265.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 065 de fecha 03 MAY 2021, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015 00857

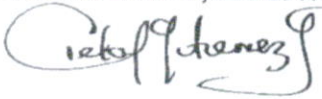
AGREGUESE a los autos el escrito obrante a folio 74-75 allegado por el heredero reconocido José Ananías Martínez Martínez, el cual se pone en conocimiento a la parte actora, para que dentro de un término de tres (3) días, se pronuncie respecto a las manifestaciones esbozada por el memorialista.

Por otra parte, respecto a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 77, se le indica al memorialista que actualmente existe una ventanilla especial para reclamar los oficios en la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion por lo tanto, deberá dirigirse a la mencionada oficina para que retire el documento que pide.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-00383

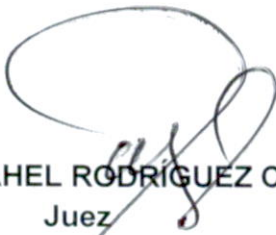
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 165 al 168, proveniente del Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

AGREGUESE a los autos los correos enviados por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá que militan a folios 169 al 171 que da cuenta de la inexistencia de títulos y que se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

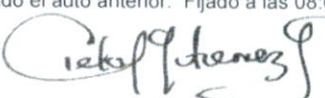
Para los fines pertinentes se agrega al expediente el memorial y anexos de los folios 172-173 allegados por la parte actora.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 174, se le requiere para suscriba el memorial.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha 03 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00510

AGREGUESE a los autos el oficio y anexos de los folios 68 al 79 provenientes del Banco Agrario de Colombia, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la documental obrante a folios 71 al 109, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO -EN LIQUIDACION-, como cedente, a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

2- TENER a la entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria para que designe apoderado, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u>
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 ABR 2021

Rad. 2016 01238

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito recibido por correo electrónico obrante a folio 84, se le indica al memorialista que las solicitudes que haga dentro del proceso deben venir dirigidas al juzgado con los datos completos y debidamente suscrito.

Sin embargo, se le pone en conocimiento al demandado Marco Antonio Pulido Cruz, que el proceso se encuentra vigente, por lo tanto, no hay oficio de levantamiento de medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se le pone en conocimiento al memorialista del auto proferido el 26 de agosto de 2019 (fl.774) el cual se escanea.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



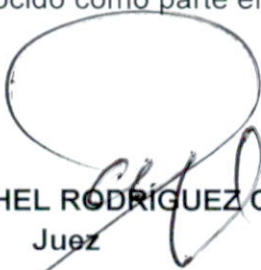
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

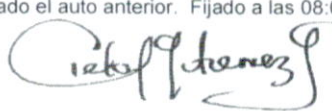
Rad. 2016-00377

No se tiene en cuenta lo solicitado en escrito del folio 180, toda vez que quien suscribe el memorial no se ha reconocido como parte en el proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-01241

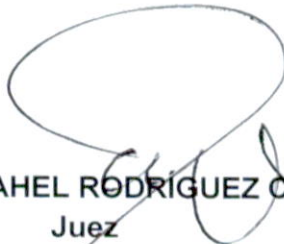
Teniendo en cuenta que mediante la documental obrante a folios 23 al 25 se encuentra acreditada la aprehensión del vehículo objeto de cautela en las presentes diligencias y la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

DECRETAR el secuestro del vehículo de **PLACAS CCN-768** de propiedad del demandada **LILIANA MARÍA GUTIÉRREZ CASTAÑO**, el cual se encuentra en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ -SIA-**, ubicado en Planadas Mosquera Cundinamarca.

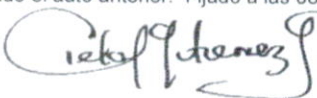
Por lo anterior se comisiona **ALCALDE LOCAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, para que por su intermedio se realice la diligencia ordenada, con amplias facultades para que nombre secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el consejo Superior de Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00283

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y actual cesionaria REINTEGRA S.A.S., se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante autos proferidos el 6 de octubre de 2017 (fl.110), 14 24 de noviembre de 2017 (fls.114 y 116), mediante los cuales se resolvió sobre la entrega de títulos, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, sobre la solicitud elevada por la apoderada general de Central de Inversiones en escritos de los folios 165 y 182, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 15 de febrero de 2019 (fl.152), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

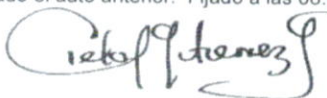
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00283

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos dentro del proceso, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGASO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda informe detallado sobre los títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución –área de títulos-, a fin de que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiar de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/4)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00283

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado a folio 113, se requiere al actor corregirlo, teniendo en cuenta que solo es por la cuota parte, además debe allegar el Certificado Catastral con vigencia del presente año, toda vez que lo que apporto como soporte es una declaración de impuesto predial.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(3/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00283

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en la demanda principal, esta ha de despacharse desfavorablemente, teniendo en cuenta que la demanda acumulada fue con la que se hizo parte el acreedor hipotecario, quien pretende hacer efectiva la garantía real.

Por lo anterior, no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P.

Sin embargo, se requiere al actor en la demanda acumulada para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 1 de octubre de 2018 (fl.33 C.3).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(4/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-00014

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por COOMEVA en escrito obrante a folio 63, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos del folio 69, se DISPONE:

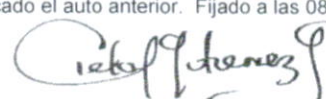
Oficiar nuevamente a COOMEVA informándole que el apoderado le envió el oficio solicitado por la entidad tal como obra a folios 64-65-66 y requiriendo respuesta inmediata sobre lo solicitado en la comunicación.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada adjuntando copia a su costa de los folios 64 al 66, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021.

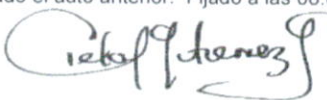
Rad. 2015-00451

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 121, se requiere al memorialista para que allegue copia del documento que aduce termino el proceso de insolvencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-00700 (085)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de octubre 2015 (fls 27 C.1 y 10 C.2 demanda principal) y 16 de abril de 2018 (fl. 14 C.3 demanda acumulada) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA impetrado por HENRY JAVIER BARÓN MESA en contra de CLAUDIA MILENA PULIDO PAREDES y CLAUDIA PULIDO PAREDES, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha 03 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 ABR 2021

Rad. 2017-01253 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ESNEIDER POLO BELEÑO y CLAUDIA CECILIA FLÓREZ VELÁSQUEZ por el pago de las cuotas en mora.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado. Los oficios entréguese a la parte actora para su trámite teniendo en cuenta que los bienes embargados continúan siendo garantía de la obligación.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente, los cuales se entregaran a los autorizados en el último literal del escrito de terminación (fl.189).

4-Sin condena en costas para las partes.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

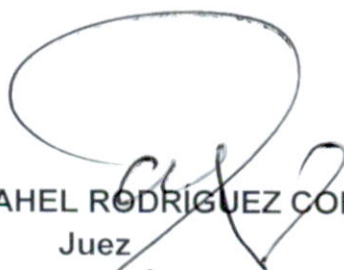
Rad. 2017-0143 (32)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folios 110 a 111, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

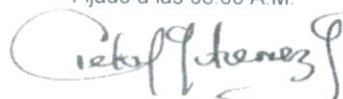
Notifíquese,


(2)

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021	
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



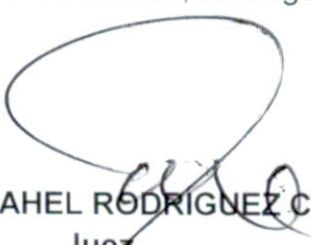
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0143 (32)

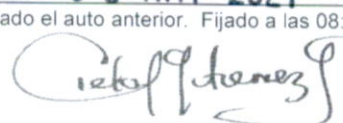
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folios 93 a 94, se niega la suspensión solicitada. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-00354

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 133-134, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito, liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital únicamente, teniendo en cuenta que se observa exceso en los liquidados y además, realizando los abonos de los folios 128-129, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 137.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$26.251.792.00** (capital + intereses moratorios hasta el 04 de febrero de 2021, inclusive-**ABONOS**).

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que continúe la entrega de dineros ordenada en auto proferido el 9 de mayo de 2018 (fl.125)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 26/04/2021
 Juzgado 110014303019 2016-00354-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$12.919.200,00	\$12.919.200,00	\$271.604,05	\$7.688.275,06	\$0,00	\$20.607.475,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$296.563,75	\$7.984.838,81	\$0,00	\$20.904.038,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$284.561,25	\$8.269.400,06	\$0,00	\$21.188.600,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$293.542,50	\$8.562.942,56	\$0,00	\$21.482.142,56
01/06/2018	14/06/2018	14	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$131.655,87	\$8.694.598,43	\$0,00	\$21.613.798,43
15/06/2018	15/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$9.403,99	\$8.704.002,43	\$3.913.542,00	\$17.709.660,43
16/06/2018	30/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$141.059,87	\$4.931.520,29	\$0,00	\$17.850.720,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$288.361,95	\$5.219.882,24	\$0,00	\$18.139.082,24
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$287.221,48	\$5.507.103,72	\$0,00	\$18.426.303,72
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$276.360,05	\$5.783.463,77	\$0,00	\$18.702.663,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$283.284,15	\$6.066.747,92	\$0,00	\$18.985.947,92
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$272.420,68	\$6.339.168,60	\$0,00	\$19.258.368,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$280.353,77	\$6.619.522,37	\$0,00	\$19.538.722,37
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$277.287,65	\$6.896.810,02	\$0,00	\$19.816.010,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$256.673,70	\$7.153.483,72	\$0,00	\$20.072.683,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$279.970,97	\$7.433.454,70	\$0,00	\$20.352.654,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$270.321,95	\$7.703.776,65	\$0,00	\$20.622.976,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$279.588,04	\$7.983.364,69	\$0,00	\$20.902.564,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$270.074,77	\$8.253.439,45	\$0,00	\$21.172.639,45
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$278.821,78	\$8.532.261,23	\$0,00	\$21.451.461,23
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$279.332,68	\$8.811.593,91	\$0,00	\$21.730.793,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$270.321,95	\$9.081.915,86	\$0,00	\$22.001.115,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$276.519,79	\$9.358.435,65	\$0,00	\$22.277.635,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$266.732,19	\$9.625.167,84	\$0,00	\$22.544.367,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$274.084,67	\$9.899.252,51	\$0,00	\$22.818.452,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$272.286,92	\$10.171.539,43	\$0,00	\$23.090.739,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$258.200,64	\$10.429.740,07	\$0,00	\$23.348.940,07
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$274.597,77	\$10.704.337,84	\$0,00	\$23.623.537,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$262.508,05	\$10.966.845,89	\$0,00	\$23.886.045,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$264.807,68	\$11.231.653,58	\$0,00	\$24.150.853,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$255.388,61	\$11.487.042,19	\$0,00	\$24.406.242,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$263.901,57	\$11.750.943,76	\$0,00	\$24.670.143,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$266.100,84	\$12.017.044,59	\$0,00	\$24.936.244,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$258.267,10	\$12.275.311,69	\$0,00	\$25.194.511,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$263.513,01	\$12.538.824,70	\$0,00	\$25.458.024,70
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$251.873,85	\$12.790.698,54	\$0,00	\$25.709.898,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$255.321,35	\$13.046.019,90	\$0,00	\$25.965.219,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$253.492,68	\$13.299.512,58	\$0,00	\$26.218.712,58
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$12.919.200,00	\$33.079,35	\$13.332.591,93	\$0,00	\$26.251.791,93



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303019 2016-00354-00

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.919.200,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.246.134,00
Total a pagar	\$ 30.165.334,00
- Abonos	\$ 3.913.542,00 (fls.128-129)
Neto a pagar	\$ 26.251.792,00



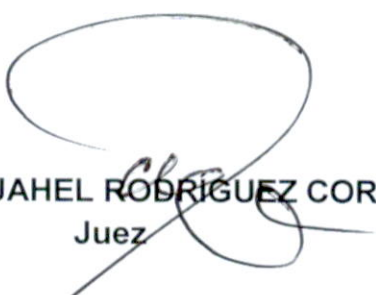
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

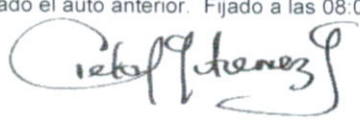
Rad. 2019-00037

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 65, encontrándose ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requerimientos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de **\$2.741.789.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2021 inclusive)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha 03 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-00341

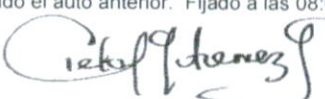
Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folio 297, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de \$89.719.500.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Por otra parte, se requiere a la oficina de apoyo –área de oficios- para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.323), enviando la comunicación respectiva al secuestre, vía correo electrónico (Decreto 806 de 2020) dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-0200 (02)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose
procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que
se causen a favor de la parte ejecutada, para tal fin ofíciase a la
ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$15.800.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad
con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia
con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-504 (15)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 66 a 78 y atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 77, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.75).

2. CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2013-0986 (14)

Previo a dar trámite al escrito que antecede, se requiere a secretaria para que corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

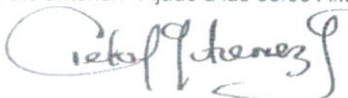
Una vez se den los presupuestos consagrados en el artículo 447 del Código General del Proceso, se resolverá sobre la entrega de dineros.

Por último, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0684 (04)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 99 a 101, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$40.796.875,81 (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 26 de enero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 065 de

fecha 03 MAY 2021 fue notificado el

auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

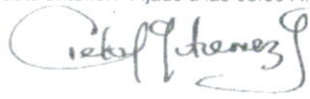
Rad. 2015-0536 (71)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presento la parte actora a folios 51 a 52, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$93.371.978,00** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-01250 (35)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 170, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$19.036.073,88 (capital + intereses de plazo + intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

cel
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-0170 (8)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial obrante a folio 88 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º Art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése.

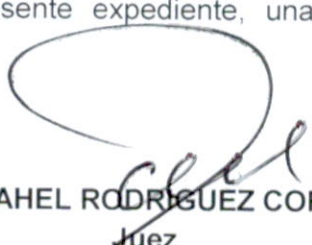
Secretaria proceda de conformidad, la parte interesada para los fines pertinentes debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

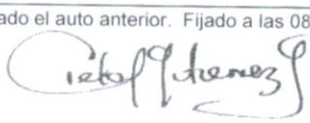
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

70.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

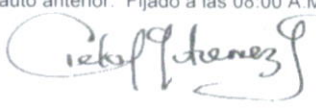
Rad. 2018-0914 (65)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 67 a 68, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$47.007.104,99** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 20 de enero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

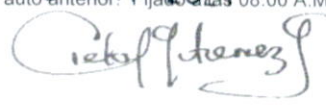
Rad. 2019-01115 (14)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 61, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$90.045.354,39** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

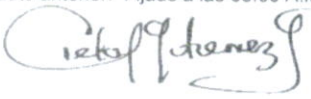
Rad. 2018-0636 (20)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, acredítese por parte del Representante Legal del extremo actor, la calidad que aduce ostentar, toda vez que del certificado aportado figura una persona distinta a la referida a folio 58.

Del mismo modo, apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, con una expedición no menor a un mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

30 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0868 (14)

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls. 102 a 103), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

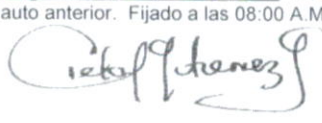
Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Ahora bien, secretaria deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2018, visible a folio 99 y el proveído obrante a folio 94 que data del 22 de enero de 2018, por ende, para los fines pertinentes téngase en cuenta que la liquidación aprobada es la visible a folio 93, por valor de \$ 67.946.436,65, resultado de la suma de capital e intereses.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



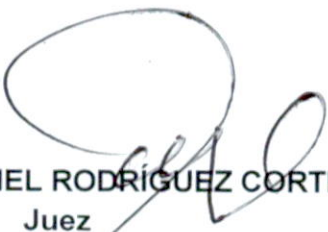
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

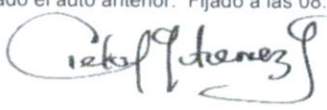
Rad. 2015-01379

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 312 al 314, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de \$203.835.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha 03 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00658

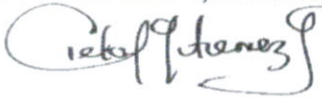
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la copia de la póliza CBA-100003274 allegada por el representante legal de la entidad Inmobiliaria Contactos el Sol.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad que actúa como secuestre, se ordena a secretaria escanear y enviar la diligencia del folio 215, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00296

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte pasiva con la documental allegada obrante a folio 75 respaldo, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2019 (fl.73 C.2), se DISPONE:

Elaborar nuevo oficio de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 31 de octubre de 2017, tal y como obra a folio 117 del cuaderno principal.

Por secretaria procédase de conformidad y por la pasiva trámitese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-00034

Teniendo en cuenta la documental allegada obrante a folios 144 al 151, se DISPONE:

1-ACEPTAR la subrogación del crédito que hizo el señor CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES a la entidad ENVASES PLASTICOS PACKFILM LTDA.

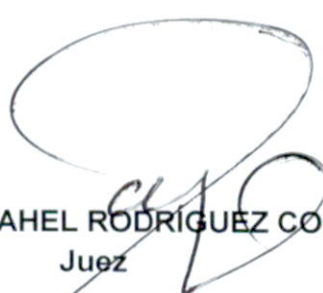
2- TENER a la entidad ENVASES PLASTICOS PACKFILM LTDA, como subrogataria y en adelante parte actora, conforme al documento aportado a folio 148.

3-RATIFICAR a la abogada MARISOL ORTEGA GARCÍA, como apoderada de la entidad ENVASES PLASTICOS PACKFILM LTDA, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 149.

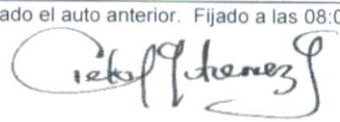
Por otra parte, en virtud de la solicitud del numeral 2° del escrito del folio 150, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., en caso de existir títulos a disposición del presente proceso, hágase entrega de los dineros a la entidad subrogataria hasta completar la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, teniéndose en cuenta los ya entregados dentro del proceso.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-00263

Previo a resolver las solicitudes realizadas por la pasiva en escritos obrantes a folios 71 al 74, se le requiere para suscriba los memoriales.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021.

Rad. 2018-00263

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 20, previo a oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, se le requiere para que allegue la constancia de envío o entrega de los oficios Nos.71577 y 71578 y copia de los recibos expedidos por la entidad donde conste la cancelación del arancel respectivo para el registro en el certificado de tradición No.50N-20199902.

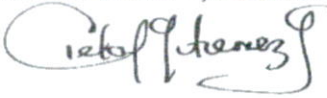
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

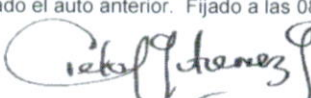
Rad. 2015 00765

Previamente a decretar nuevas medidas cautelares, se insta al memorialista acreditar el trámite dado al embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-398261 comunicada mediante el oficio No.16819, para lo cual deberá allegar el respectivo certificado de tradición donde conste si se tomó nota o no del embargo solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

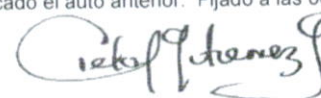
Rad. 2015 00780

Previo a reconocer nuevo apoderado, se requiere al memorialista allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor CAMILO TAPIAS PERDIGON funge como Jefe de Oficina Asesora, teniendo en cuenta que al aportado tiene más de un año de haberse expedido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016 00659

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, nuevamente se requiere a la memorialista dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021 (fl.21), allegar copia de la petición que hizo ante las entidades o entidad que solicita se oficie y la respuesta emitida por la misma, donde se acredite respuesta negativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Además de lo anterior, se insta a la abogada suscribir sus peticiones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2003-00497

Téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO BBVA antes BANCO GRANAHORRAR quien guardo silencio durante el término del artículo 292 del C. G. del P.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No.0436 obrante a folio 165, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que lleguen a ser desembargados al demandado ROBERTO AFANADOR NUÑEZ, cuyo límite es por la suma de \$4.093.591.36

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por JOHANA CANO CANTOR radicado con el No.110014189036-2021-00026-00.

Por secretaria oficiase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-00238

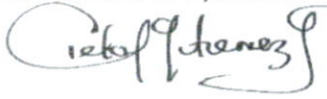
Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 99 y la petición de la pasiva en escrito del folio 97, se insta a los memorialistas aportar copia de la providencia enunciada en su escrito, tanto la que se profirió por el fracaso del trámite de insolvencia, como el auto mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito la liquidación patrimonial.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre los pedimentos realizados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2013 00586

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada por el apoderado de Banco AV VILLAS en escrito obrante a folio 141 cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra la señora MERY FAJARDO ACOSTA por el pago de la obligación perseguida por esta entidad.

2-CONTINUAR el tramite respecto a lo subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$12.471.469.oo.

3-sin condena en costas sobre la ejecución del BANCO AV VILLAS.

Por otra parte, no se da tramite a la solicitud que hizo la pasiva en escrito obrante a folio 143 y se le requiere para que acuda mediante apoderado, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

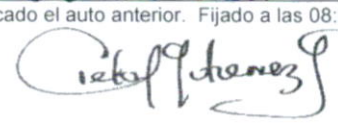
Rad. 2015 00923

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que el oficio ordenado en auto proferido el 21 de mayo de 2019 (fl.48) se encuentra elaborado desde el 21 de enero de 2021, tal y como obra a folio 49.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016 00798

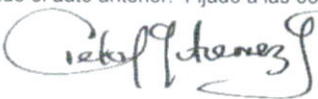
Previo a resolver la solicitud del escrito obrante a folios 275 y 276, se requiere al memorialista para que suscriba sus escritos petitorios.

Por otra parte, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 13 de noviembre de 2020 (fl.263), actualizando el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., y aportando el certificado catastral para la presente vigencia, toda vez que el presentado tiene más de un año de haberse tenido en cuenta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

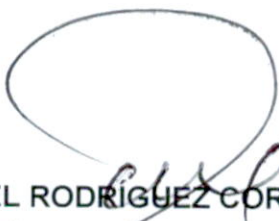
Rad. 2016 01008

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito que antecede, y que a folio 107 la parte actora dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante auto proferido el 18 de diciembre de 2019 (fl.104), se DISPONE:

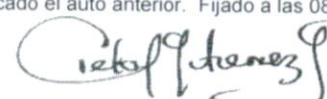
Hacer devolución de los títulos que puedan existir a favor del presente proceso al demandado, señor YECID DUITAMA MUÑOZ, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 13 de agosto de 2019 (fl.85 C.1).

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00634 (043)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora actual cesionaria RENACER FINANCIERO S.A.S., cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMPARTIR S.A., quien cedió el crédito a RENACER FINANCIERO S.A.S., contra JOSÉ URIEL MORALES DUCUARA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-01514

Teniendo en cuenta la documental de los folios 123 a 126, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES.

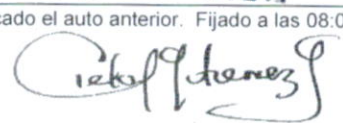
Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 127 al 133, proveniente del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

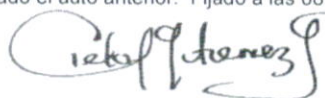
Rad. 2010-01301

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado de la parte actora, y con el fin de continuar con las diligencias que correspondan dentro del proceso, se le indica que el avalúo lo deben presentar las partes, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., aportando el respectivo certificado catastral vigente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u>
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 ABR 2021

Rad. 2016 00490

Previo a resolver la solicitud elevada por el demandante en escrito que antecede, se le requiere para que, de ser el caso, actualice la liquidación del crédito imputando los abonos que se le hayan realizado por parte del juzgado o que haya pagado directamente el demandado, con corte de los intereses moratorios en la fecha en que retiro las órdenes de pago o fecha en que hizo los pagos la pasiva.

Por otra parte, se requiere a secretaria para que rinda un informe detallado de los títulos que puedan existir para el presente proceso, e indique cuantos títulos se le han entregado al actor, en que fechas y los valores.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00294

Previo a continuar con las diligencias que en derecho correspondan tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 290, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 4 de febrero de 2020 (fl.285), presentando el avalúo del inmueble objeto de cautela, adjuntando el certificado catastral con vigencia del presente año.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

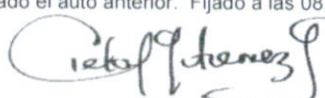
Rad. 2017-00607

Previo a resolver la solicitud de terminación del escrito obrante a folio 30, se requiere a los memorialistas allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor RAUL RENEE ROA MONTES funge actualmente como Representante Legal del Banco de Bogota, además allegar el poder con facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u>
de fecha	<u>03 MAY 2021</u>
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-01861 (02)

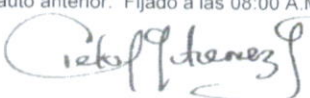
Se inadmite la anterior demanda acumulada, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Excluir de las pretensiones, la correspondiente al numeral 4 por encontrarse enunciada dos veces, en los numerales 3 y 4.(art. 90 num. 3 CGP)
2. Aclaré y acredite la razón por la cual, el valor de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.576.000,00) y difiere de las otras cuotas extraordinarias que equivalen a \$500.000, \$285.750, \$100.000 y \$400.000. (art. 90 num.3 CGP)
3. Especifíquese a qué concepto corresponde el valor de las cuotas extraordinarias aquí cobradas, enunciadas en los numerales 3, 7, 17, 20,25 y 70.(art. 90 num.3 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-730 (15)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de Abril de 2018 (fl. 11 cd. 2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ contra JULIÁN DE BEDOUT VILLALOBOS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

cccl
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de	
Fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-00744 (049)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de agosto de 2018 (fl.89 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JHON ALEXANDER BALDIÓN SOLER, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	